



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

A Despacho de la señora Juez la comunicación para la notificación personal enviada al demandado vía electrónica y la constancia de recibido en el correo de destino. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-00217-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo instaurado contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, se agregará la Constancia de envío de la notificación personal al demandado como mensaje de datos, a través del correo electrónico bambaguevicente@gmail.com, agregando también copia del mandamiento de pago. La entrega la certifica la empresa ENTREGA que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación, por ello se ordenará la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado por vía electrónica, por la empresa ENTREGA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado conforme a lo previsto en el artículo 292 del CGP, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.67_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 22 DE ABRIL DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Código de verificación:

e3af04d9aeab8295ff3f4ac0589fc7bd9441dbc18fc072f0c14b6e00c492ff99

Documento generado en 21/04/2021 02:29:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>